



ACUERDO No. CSJBOA17-643
lunes, 11 de diciembre de 2017

“Por el cual se ordena el traslado temporal del Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, para atender unas diligencias en el Circuito Judicial de El Carmen de Bolívar, en virtud del artículo 44 de la Ley 906 de 2004”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 establece: “**ARTÍCULO 44. COMPETENCIA EXCEPCIONAL.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión.”

Que el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, aceptó el impedimento del Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar dentro del proceso penal No. 13244-60-01117-2017-00118 instaurado contra Carlos Antonio Cabrera Berrío y otro, por el delito de Tentativa de Homicidio; por lo anterior, solicita a esta Corporación que se autorice su traslado a dicho municipio, para conocer de las diligencias que sean del caso dentro de la segunda instancia del proceso referenciado.

Que el servidor judicial solicita en su escrito el traslado de un empleado para desplazarse de su sede al Circuito de El Carmen de Bolívar, con el fin de realizar las diligencias que se susciten en el proceso penal; sin embargo, la Corporación denegará la solicitud, en cuanto el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, contempla el reemplazo del funcionario, más no del juzgado, por lo que se deberán utilizar los recursos del despacho regentado por el juez impedido.

En consecuencia y en cumplimiento de lo solicitado por el Juez,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TRASLADO. Trasladar al doctor ALFONSO MEZA DE LA OSSA, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, o quien haga sus veces, a El Carmen de Bolívar, para que continúe con el trámite del proceso No. 13244-60-01117-2017-00118, instaurado contra Carlos Antonio Cabrera Berrío y otro, por el delito de Tentativa de Homicidio.

PARÁGRAFO: El traslado temporal de sede y la competencia excepcional para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá en los días señalados por el funcionario para las respectivas audiencias públicas y actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2º: COMISIÓN. El funcionario solicitará la respectiva comisión de servicios a su superior, especificando los días en que se trasladará, y si tendrá que pernoctar.

PARÁGRAFO: Para los trámites de solicitud y reconocimiento de viáticos deberá tener en cuenta la Circular No. PCSJC17-11 del 10 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3: TRASLADO. Negar el traslado de un empleado del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, conforme a lo considerado en el acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar el presente acto a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, a los Jueces Promiscuos del Circuito de El Carmen de Bolívar y 2º Promiscuo del Circuito de Turbaco y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G./ Kcs